

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 224/2013



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

VS.

H. AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QRO.

RESOLUCIÓN No. 115.5.2019

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”.

México, Distrito Federal, a veintitrés de agosto de dos mil trece.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en CompraNet el diecisiete de mayo de dos mil trece, y recibido en esta Dirección General el mismo día, e [REDACTED] por su propio derecho, promovió instancia de inconformidad contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QRO.**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. LO-822003986-N1-2013, convocada para la **“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, (1ra. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LAS LOCALIDADES DE LAS TRANCAS, CRUCERO DEL SABINITO Y CONCÁ, EN EL MUNICIPIO DE ARROYO SECO”**.

SEGUNDO. Mediante proveído número 115.5.1071 de veintiuno de mayo de dos mil trece, se tuvo por recibida la inconformidad de referencia y, con la finalidad de que surtiera la legal competencia de esta Dirección General, se requirió a la convocante rindiera los informes previo y circunstanciado de hechos en el que acompañara la documentación relativa a la licitación controvertida e informara, entre otras cuestiones, el origen y naturaleza de los recursos económicos, el monto económico autorizado y los datos generales del procedimiento de licitación.

TERCERO. Por acuerdo número 115.5.1092 de veintiuno de mayo de dos mil trece, esta unidad administrativa determinó negar la suspensión provisional solicitada por el inconforme, en virtud de que no se colmaban los requisitos establecidos en el artículo 88

de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para considerarla procedente.

CUARTO. Mediante oficio número 0028-2013/2012-2015 de treinta y uno de mayo de dos mil trece, recibido en esta Dirección General el cuatro de junio del mismo año, la convocante **H. AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QRO.**, a través de su Director de Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, rindió informe previo y circunstanciado en el cual señaló que el 80% de los recursos económicos son de origen federal provenientes del programa PIBAI, a través de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, por lo que al efecto acompaña copia del oficio número QRO/PIBAI/002/2013 emitido por el Delegado Estatal Querétaro-Guanajuato de dicha Comisión, mediante el cual autoriza al Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro recursos federales por un monto de \$30'445,745.51 (Treinta millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco pesos 51/100 M.N.) para llevar a cabo diversas obras de infraestructura básica en el Municipio de Arroyo Seco, entre las que se encuentra la construcción de sistema de alcantarillado sanitario, (1ra. Etapa), para beneficiar a las localidades de Las Trancas, Crucero del Sabinito y Conca, en el Municipio de Arroyo Seco.

Asimismo, manifestó que el monto económico autorizado para la licitación de mérito es de **\$26'627,161.52 (Veintiséis millones seiscientos veintisiete mil ciento sesenta y uno pesos 52/100 M.N.)**, y el monto económico adjudicado fue de **\$25'890,723.56 (Veinticinco millones ochocientos noventa mil setecientos veintitrés pesos 56/100 M.N.)**, señaló además que el estado actual del procedimiento impugnado es de formalización del contrato y pago de anticipo; además refirió los datos generales del adjudicado y se pronunció respecto de la suspensión solicitada por la empresa inconforme.

Igualmente, rindió informe circunstanciado de hechos, para lo cual realizó diversas manifestaciones para sostener la legalidad de su actuación y remitió la documentación vinculada con el procedimiento licitatorio de mérito.



QUINTO. Mediante acuerdo número 115.5.1200 de cuatro de junio de dos mil trece, se tuvo por presentada a la convocante y por rendido el informe previo, y toda vez que se acreditó la existencia de recursos federales empleados en la licitación pública impugnada, se surtió legal competencia de ésta Dirección General para conocer la inconformidad que en la presente instancia se resuelve.

Igualmente, y toda vez que la convocante señaló los datos generales del adjudicado, con copia del escrito de inconformidad y sus anexos se corrió traslado a la persona física [REDACTED] para que en su carácter de tercero interesado, manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con la inconformidad que nos ocupa.

Asimismo, se tuvo a la convocante rindiendo su informe circunstanciado de hechos y con el mismo se dio vista al inconforme para que, de encontrar hechos novedosos, ampliara sus motivos de inconformidad, derecho que no ejerció.

SEXTO. Por acuerdo número 115.5.1202 de cuatro de junio de dos mil trece, esta unidad administrativa determinó negar la suspensión definitiva solicitada por el inconforme, en virtud de que no se colmaban los requisitos establecidos en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para considerarla procedente.

SÉPTIMO. Mediante acuerdo número 115.5.1314 de veinte de junio de dos mil trece, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas en la instancia que nos ocupa por el inconforme [REDACTED] y por la convocante **H. AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QRO.**; asimismo, se hizo constar que el tercero interesado [REDACTED] no desahogó su derecho de audiencia concedido mediante acuerdo 115.5.1200 de cuatro de junio de dos mil trece.

Igualmente se otorgó a la empresa inconforme y tercero interesada, un término de tres días hábiles para que se rindieran los alegatos correspondientes, sin que ninguno de ellos los haya formulado.

OCTAVO. No existiendo diligencia alguna por practicar, ni promoción pendiente de acordar, se cerró instrucción y se turnaron los autos para dictar resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el SEGUNDO transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son de carácter federal, provenientes del programa PIBAI, a través de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas como se acredita con la copia del oficio número QRO/PIBAI/002/2013 emitido por el Delegado Estatal Querétaro-Guanajuato de dicha Comisión, mediante el cual autoriza al Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro recursos federales por un monto de \$30'445,745.51 (Treinta millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco pesos 51/100 M.N.) para llevar a cabo diversas obras de infraestructura



básica en el Municipio de Arroyo Seco, entre las que se encuentra la construcción de sistema de alcantarillado sanitario, (1ra. Etapa), para beneficiar a las localidades de Las Trancas, Crucero del Sabinito y Concá, en el Municipio de Arroyo Seco (visible en la carpeta 1 de 2 de anexos, en el apartado correspondiente al acuerdo cuatro, numeral 1).

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 83, en su fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) El accionante en su escrito de impugnación (foja 3 del expediente en que se actúa) formula motivo de inconformidad en contra del fallo de **nueve de mayo de dos mil trece**, emitido en la Licitación Pública Nacional **No. LO-822003986-N1-2013** que obra agregado a fojas 18 a 45 de la carpeta 1 de 2 de anexos del presente expediente, y
- b) La inconforme presentó oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de **veinticuatro de abril de dos mil trece**, que obra agregada a fojas 14 a 17 de la carpeta 1 de 2 de anexos del presente expediente.

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siendo procedente la vía intentada, quedando la misma sujeta a que se haya interpuesto dentro del término concedido en la referida fracción.

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo, se encuentra previsto en la fracción III del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual se reproduce en lo conducente:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

[...]

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo**, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.*

[...]”

Como se ve, dicha fracción establece respecto del acto de presentación y apertura de propuestas y el fallo, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

Así las cosas, si el fallo fue emitido en junta pública el **nueve de mayo de dos mil trece**, el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **diez al diecisiete de mayo de dos mil trece**, sin contar los días **once y doce de mayo de dos mil trece** por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa vía CompraNet el **diecisiete de mayo de dos mil trece**, como se observa de la impresión correspondiente que obra en el escrito de inconformidad (foja 1 del expediente en que se actúa), es evidente que la impugnación que se atiende se promovió de manera oportuna.

CUARTO. Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud que de autos se desprende que el accionante promovió la presente inconformidad por su propio



derecho, además que lo hizo vía electrónica, razón por la cual resulta evidente que tiene por reconocida su personalidad a través del sistema electrónico CompraNet por medio de identificación electrónica, la cual se entiende como el conjunto de datos y caracteres asociados que permiten reconocer la identidad de la persona que hace uso del mismo, y que legitiman su consentimiento para obligarse a las manifestaciones que realice con el uso de dicho medio, en términos de lo dispuesto por el numeral 16 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El nueve de abril de dos mil trece, el **H. AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QRO.**, convocó la Licitación Pública Nacional No. **LO-822003986-N1-2013**, para la **"CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, (1ra. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LAS LOCALIDADES DE LAS TRANCAS, CRUCERO DEL SABINITO Y CONCÁ, EN EL MUNICIPIO DE ARROYO SECO"**.
2. El dieciocho de abril de dos mil trece, tuvo lugar la junta de aclaraciones del concurso.
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el veinticuatro de abril de dos mil trece.
4. El nueve de mayo de dos mil trece, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 129, 197 y 202 del Código

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad. E [REDACTED] plantea como motivo de inconformidad el expresado en el escrito inicial (fojas 3 del expediente en que se actúa), el cual no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 13 de la Ley de la materia, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹

Para efectos de un mejor análisis del escrito inicial de la inconformidad que nos ocupa, a continuación se sintetizan el motivo de inconformidad expuestos por la accionante en aras de un mejor estudio, sin que ello se traduzca en una violación a los derechos de la inconforme, lo anterior se apoya en la siguiente jurisprudencia en materia civil:

“AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden

¹, Publicada en la página 599 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Novena Época, Tesis VI. 2º.J/129.



*diverso, etcétera; lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija."*²

En su escrito de inconformidad la accionante hace valer, en esencia, el motivo de disenso que consiste en lo siguiente:

- a) Que se le descalificó injustificadamente, en virtud de en el documento 9 de la propuesta técnica se requirió la declaración fiscal y estados financieros de los últimos dos ejercicios fiscales, así como los últimos pagos provisionales de 2013 y la comparativa de las razones financieras de los dos últimos ejercicios; en tal virtud, el inconforme exhibió los ejercicios fiscales de 2010 y 2011 y pagos provisionales de 2013, así como la comparativa de las razones financieras 2010 y 2011, lo anterior ya que como persona física a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones, esto es el veinticuatro de abril de dos mil trece, aún no estaba obligado a presentar la declaración anual 2012, habida cuenta que el periodo para su presentación fenecía hasta el 30 de abril de dos mil trece.

SÉPTIMO. Materia de controversia. El objeto de estudio se ciñe a determinar si la actuación de la convocante al emitir el fallo, se ajustó a la normatividad de la materia.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Esta unidad administrativa se ocupara del único motivo de inconformidad identificado con el inciso **a)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución, el cual se considera **infundado** por las siguientes razones:

Esgrime en esencia el inconforme que su propuesta fue indebidamente descalificada por la convocante, en virtud de que si bien requirió en convocatoria que se exhibiera la

² Publicada en la página 15 del Semanario Judicial de la Federación número 48, Cuarta Parte, Séptima Época, registro 241958.

declaración fiscal y estados financieros de los últimos dos ejercicios fiscales, así como los últimos pagos provisionales de 2013 y la comparativa de las razones financieras de los dos últimos ejercicios, no menos cierto es que exhibió los ejercicios fiscales de 2010 y 2011 y pagos provisionales de 2013, así como la comparativa de las razones financieras 2010 y 2011, en virtud de que como persona física aún no estaba obligado a presentar la declaración anual 2012, ya que el periodo para su presentación fenecía hasta el treinta de abril de dos mil trece y el acto de presentación y apertura de proposiciones se celebró el veinticuatro del mismo mes y año.

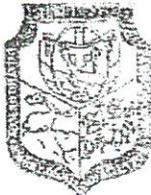
Para efecto de analizar de manera adecuada el motivo de inconformidad que nos ocupa es necesario inicialmente citar, en lo que aquí interesa, el fallo combatido en la presente instancia de inconformidad (fojas 18 y 19 de la carpeta 1 de 2 de los anexos remitidos por la convocante al rendir su informe circunstanciado):

A continuación se describen los resultados del proceso de evaluación de las proposiciones:

L- Relación de Licitantes cuyas propuestas se desecharon.

Se determino en base a las causales de desechamiento de proposiciones previstas en el Art. 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y las bases de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional, desechar las proposiciones de los Licitantes que a continuación se relacionan:

[...]

 <p>SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.</p>	<p>Con fundamento en lo establecido en la base Decima Cuarta, Inciso A, Causales Generales de Desechamiento, Numeral 1 que a la letra dice: Presenten incompleta u omitan cualquier documento requerido en la convocatoria a la licitación o que los documentos no contengan la información solicitada. El licitante no presenta dentro de los documentos indicados en el numeral 9 Propuesta Técnica, de la base Décima Tercera: Ultima declaración fiscal anual (2012), Estados financieros dictaminados o no del ultimo ejercicio fiscal (2012) y la comparativa de las razones financieras de los dos últimos ejercicios. (2011-2012).</p>
--	--



Del apartado citado, se observa que la convocante desechó la propuesta de la empresa inconforme únicamente por no presentar la última declaración fiscal anual señalando ésta como la correspondiente al ejercicio 2012; por no presentar los estados financieros del último ejercicio fiscal, señalando éste como el ejercicio 2012; y por no presentar la comparativa de las razones financieras de los últimos dos ejercicios fiscales, refiriendo éstos como 2011-2012.

Precisada la causa de descalificación anterior, resulta pertinente atender lo establecido en el numeral 9 de la base Décima Tercera y el numeral 1 del inciso A) de la base Décimo Cuarta de convocatoria (fojas 69, 70 y 73 de la carpeta 1 de 2 de anexos) referidos por la convocante en el fallo al momento de desechar la propuesta del inconforme. Veamos:

DÉCIMA TERCERA.- La propuesta Técnica y Económica deberán presentarse mediante oficio dirigido al **C. C.P. Eifego Torres Balderas, Presidente Constitucional del Municipio de Arroyo Seco, Queretaro**, debiendo venir firmadas autógrafamente en cada una de las fojas que las integren; cada uno de los documentos que integren la proposición y aquellos distintos a esta, deberán estar en hojas membretadas y foliadas en todas y cada una de las fojas que los integren, se deberá numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante; en caso de que alguna o algunas fojas de los documentos mencionados carezcan de folio y se constate que la o las fojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición. La documentación mencionada se integrara en un (1) sobre cerrado y que se identificará como: Propuesta Técnica y Económica, con un separador entre ambas, y contendrán:

[...]

9.- Declaración fiscal y estados financieros dictaminados o no, de los últimos dos ejercicios fiscales o en caso de empresas de nueva creación los mas actualizados a la fecha de la presentación de la propuesta. Además se deberá de presentar, los últimos pagos provisionales 2013 y la comparativa de las razones financieras de los dos últimos ejercicios, en términos que establece la **Base Quinta, inciso 3. ANEXO PT9**

[...]

DÉCIMA CUARTA.- LA CONVOCANTE hará constar durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, cuales propuestas contienen la documentación solicitada y cuales presentan faltantes u omisiones incumpliendo la presente convocatoria a la licitación. En cumplimiento a lo indicado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el acto de presentación y apertura de proposiciones no se llevara a cabo la evaluación de las mismas, por lo que aun en el caso de que algún licitante omitiera la presentación de documentos en su proposición, o le llegase a faltar algún requisito, esta no será desechada en ese momento, pero se revisara detalladamente que los documentos faltantes no se encuentren dentro de lo estipulado en la fracción VIII del artículo 34 del REGLAMENTO, ya que el incumplir con esta fracción es motivo de desechamiento de la proposición. Con posterioridad la convocante llevara acabo la evaluación integral de las proposiciones y el resultado de dicha revisión o análisis se dará a conocer en el fallo correspondiente.

[...]

A).- CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO

1.- Presenten incompleta u omitan cualquier documento requerido en la convocatoria a la licitación o que los documentos no contengan la información solicitada.

De los numerales de convocatoria anteriormente citados, se observa en primer término, que la convocante requirió a los licitantes interesados en participar que presentaran la declaración fiscal y estados financieros de los últimos dos ejercicios fiscales, así como los últimos pagos provisionales 2013 y la comparativa de las razones financieras de los dos últimos ejercicios; asimismo, estableció que será una causa de desechamiento de la propuesta la omisión, o la presentación incompleta de cualquier documento requerido en convocatoria o, en su caso, que los presentados no contengan lo solicitado en ésta.

Cabe señalar que los puntos de convocatoria referidos no sufrieron modificación alguna derivada de las preguntas de los licitantes o de las aclaraciones que haya considerado pertinentes la convocante, tal como se desprende de la lectura de la junta de aclaraciones de dieciocho de abril de dos mil trece, visible a fojas 8 a 13 de la carpeta 1 de 2 de anexos.

Así, en resumen la convocante desechó la propuesta de la inconforme en virtud a su consideración, éste no presentó las declaraciones fiscales y estados financieros de 2012 y la comparativa de las razones financieras de ejercicios fiscales 2011-2012, por lo que

incumplió con el requisito de convocatoria establecido en la base Décima Tercera, numeral 9, actualizándose la hipótesis prevista en la base Décimo Cuarta, inciso A, numeral 1.

Ahora bien, a juicio de esta autoridad administrativa, no le asiste la razón al inconforme respecto a su motivo de inconformidad, en virtud de que, como se observa del punto 9 de la base Décima Tercera, la convocante requirió que los licitantes exhibieran en su propuesta las declaraciones fiscales y estados financieros de los dos últimos ejercicios fiscales, así como la comparativa de las razones financieras de dichos ejercicios; así, tomando en consideración que la publicación de la convocatoria y desarrollo de la licitación de mérito fue en el presente año -dos mil trece-, resulta evidente que la convocante requirió la presentación de la documentación relativa a los ejercicios fiscales 2012 y 2011, habida cuenta que estos son los dos últimos ejercicios fiscales a la fecha de la publicación y desarrollo de la licitación de marras.

Ahora bien, de las manifestaciones del inconforme se observa que él mismo reconoce expresamente que para acreditar el requisito establecido en el punto 9 de la Base Décima Tercera de convocatoria, referente a la presentación de la información financiera de los dos últimos ejercicios fiscales, exhibió la documentación referente a los ejercicios fiscales de 2010 y 2011, lo anterior al señalar en su escrito de inconformidad lo siguiente:

“...por lo que un servidor incluyo los dos últimos ejercicios fiscales 2010 y 2011, pagos provisionales 2013 y la comparativa de las razones financieras 2010 y 2011, esto porque como persona física todavía no estaba obligado a presentar mi declaración anual 2012 que se venció el plazo para personas físicas el pasado 30 de Abril de 2013 y la Licitación fue el 24 de Abril de 2013... (SIC)”

Reconocimiento que se le otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 95 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Mismas, y que se confirma con el análisis que se realiza a la propuesta del inconforme, a la que se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 13 de la Ley de la materia, de la que se observa que, por lo que hace al requisito que la convocante consideró como incumplido, respecto del ejercicio fiscal 2012 únicamente exhibe:

- Una “Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago” correspondiente al ISR retenciones por salarios, del periodo de 2012.
- Impresión del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales en el que consta pago de:
 - ISR personas físicas por el periodo de diciembre de 2012.
 - Impuesto al Activo, Impuesto Empresarial a Tasa Única por el periodo de febrero de 2012.
 - Impuesto al Activo, Impuesto Empresarial a Tasa Única por el periodo de diciembre de 2012.
- Impresión del comprobante de pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos, por el periodo “201212” (sic) correspondiente al IMSS, y por el periodo “201206” (sic) correspondiente al INFONAVIT.

Documentos visibles a fojas 335 a 338 de la carpeta 2 de 2 de anexos, y los cuales permiten observar que ninguno corresponde a la declaración anual del ejercicio de 2012, a los estados financieros de dicho ejercicio, ni forman parte de la comparativa de las razones financieras de los dos últimos años, como se requirió en convocatoria.

De lo anterior, se concluye que el inconforme omitió presentar la documentación fiscal consistente en la declaración y estado financiero, ambos del ejercicio fiscal 2012, así



como presentar la comparativa de las razones financieras entre dicho ejercicio fiscal y el ejercicio de 2011, por lo que dicha omisión deriva en que la documentación presentada para dar cumplimiento a la base Décima Tercera, punto 9, no contiene la información requerida por la convocante, información que en términos de la base Quinta, punto 3 de convocatoria, resulta necesaria para acreditar la experiencia, capacidad técnica y financiera de los licitantes (foja 9 de la carpeta 1 de 2 de anexos), veamos:

EXPERIENCIA Y CAPACIDAD

QUINTA.- EL LICITANTE deberá demostrar su experiencia, capacidad técnica y capacidad financiera mediante:

[...]

3.- Declaración fiscal y estados financieros dictaminados o no, de los últimos dos ejercicios fiscales o en caso de empresas de nueva creación los mas actualizados a la fecha de la presentación de la propuesta. Además se deberá de presentar, los últimos pagos provisionales 2013 y la comparativa de las razones financieras de los dos últimos ejercicios.

En esa guisa, de la propuesta del inconforme y de las manifestaciones realizadas en su escrito de inconformidad se colige que éste no dio cabal cumplimiento al punto 9 de la base Décima Tercera de convocatoria al ser omiso en presentar la información requerida en dicho punto, en virtud de que acompañó únicamente los documentos referentes a los ejercicios fiscales de 2010 y 2011, visibles a fojas 303 a 328 de la carpeta 2 de 2 de anexos, y no así la de los ejercicios fiscales de 2012 y 2011 que sí fueron los solicitados en convocatoria; razón por la cual, como lo señaló la convocante en el fallo impugnado se actualizó la causa de desechamiento establecida en el numeral 1 del inciso A), Base Décima Cuarta de convocatoria que, se insiste, estableció que sería causa de desechamiento la presentación incompleta u omisión de presentación de cualquier documento requerido en convocatoria o que los exhibidos no contengan la información requerida, tal como ocurre en la inconformidad que nos ocupa.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el inconforme refiere que presentó los documentos concernientes a los ejercicios fiscales de 2010 y 2011 en virtud de que *“como persona física todavía no estaba obligado a presentar mi declaración anula (sic) 2012 que se venció el plazo para personas físicas el pasado 30 de Abril de 2013 y la Licitación fue el 24 de Abril de 2013”*, manifestación que no justifica el incumplimiento por el cual fue desechada su propuesta.

En efecto la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor, en su artículo 175 establece:

“Artículo 175. Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas. Tratándose de los contribuyentes que emitan sus comprobantes fiscales digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros o hayan optado por hacerlo conforme a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, la declaración a que se refiere este párrafo se entenderá presentada cuando presenten el dictamen correspondiente en los plazos establecidos por el citado Código.”

Del precepto legal anteriormente transcrito, se desprende que la obligación de pagar el impuesto sobre la renta nace por la obtención de ingresos durante un año calendario y que dicha obligación deberá cumplirse durante el mes de abril del año siguiente, al rendir la declaración correspondiente.

Para el supuesto que nos ocupa, el impuesto sobre la renta que se generó a cargo del inconforme por los ingresos obtenidos durante el año dos mil doce, debió declararse durante el mes de abril del año en curso; así, si bien el plazo para la presentación de la declaración anual por el ejercicio fiscal de dos mil doce, feneció el treinta de abril de dos mil trece, fecha posterior al acto de presentación y apertura de proposiciones, no menos cierto es que, la posibilidad de cumplir con dicha obligación nació desde el uno de abril de dos mil trece, fecha anterior inclusive a la propia publicación de convocatoria.

En ese sentido, la convocatoria se publicó el nueve de abril de dos mil trece, por lo que, al veinticuatro del mismo mes y año, fecha en la que se celebró el acto de presentación y



apertura de proposiciones, la inconforme ya tenía conocimiento de que un requisito de convocatoria era la presentación de la declaración anual de dos mil doce, estado financiero del mismo año y el comparativo con el ejercicio de dos mil once, por lo que desde la fecha de publicación de convocatoria, tenía la posibilidad de presentar la declaración anual de dos mil doce, habida cuenta que la misma se puede presentar durante todo el mes de abril, esto es, del uno al treinta de abril de dos mil trece, lo que se traduce en que no estuvo imposibilitada para cumplir con el requisito establecido en el numeral 9 de la base Décima Tercera de convocatoria.

En ese sentido, si bien a la fecha de la presentación de las propuestas aun no fenecía el periodo para que el inconforme realizara la declaración anual de 2012, no menos cierto es que, sí tuvo la posibilidad de hacerlo con anticipación a la fecha de celebración de dicho acto, por lo que podía invariablemente cumplir con el requisito de convocatoria que previamente era de su conocimiento; de ahí, que resulta injustificado el incumplimiento a dicho requisito.

Es así que las manifestaciones del inconforme encaminadas a desvirtuar la procedencia del desechamiento de su propuesta, que hizo valer en el único motivo de inconformidad que nos ocupa, resultan **infundadas**.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:

RESUELVE: [REDACTED]

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 92, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina **infundada** la inconformidad descrita en el resultando **PRIMERO**, de conformidad con las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares**, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese al inconforme y el tercero interesado, en el domicilio señalado en autos, y a la convocante por oficio, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de la **LIC. MARTHA ELENA CASTRO SOTO**, Directora de Inconformidades "D".


LIC. LUIS MIGUEL DOMINGUEZ LÓPEZ


LIC. MARTHA ELENA CASTRO SOTO

PARA:  Al correo electrónico vzgustavo@prodigy.net.mx y constructoragvz@prodigy.net.mx de conformidad con el artículo 35, penúltimo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de la Materia.

 Por rotulón de conformidad con lo establecido en el artículo 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

MVZ. ERIK OSWALDO HUERTA MARTÍNEZ.- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.- Plaza Principal sin número, Colonia Centro, C.P. 76400, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro Tel. 01 (487) 8742110 y 01 (487) 8742111 ext. 106.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 224/2013

115.5.2019

-19-

ROTULÓN
NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día **veintiséis** del mes de **agosto** del año **dos mil trece**, se notificó por estrados que se fijan en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, la presente resolución de fecha **veintitrés** de **agosto** de **dos mil trece**, dictada en el expediente No. **224/2013**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de la materia. **CONSTE.**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "A. J. ...".

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."

